

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo quinta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 7-11 de julio de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

CUESTIONES DE OBSERVANCIA

Mandato propuesto para el grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la SC65 sobre la aplicación de la Decisión 16.39

Dirigida al Comité Permanente

16.39 *En su 65ª reunión, el Comité Permanente deberá iniciar un procedimiento para evaluar la aplicación y la observancia de la Convención en lo que respecta al comercio de las especies incluidas en el Apéndice I. El Comité deberá informar sobre sus conclusiones a la CITES en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Tomando en cuenta el mandato establecido en la Decisión 16.39, la información que figura en el documento CoP16 Inf. 34 y otras informaciones pertinentes, el grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la SC65 sobre la aplicación de la Decisión 16.39 deberá:

1. Evaluar los mecanismos existentes en la CITES que puedan ser útiles para tratar esta cuestión;
2. Valorar las revisiones que convenga realizar de dichos mecanismos;
3. Considerar si sería apropiado establecer un nuevo mecanismo; y
4. Formular recomendaciones al Comité Permanente en su 66ª reunión.